

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 23 de 2021 A través de correo electrónico se recibe solicitud de amparo de pobreza por parte del señor Ramiro Pascuas. Se radica bajo el No, 2021-00059.0148-00 y pasa a conocimiento del señor Juez.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud: Amparo de Pobreza
Radicación: 2021-00059-01

El señor Ramiro Pascuas Soto, solicita se le conceda amparo de pobreza y se le designe un abogado para iniciar un proceso de regulación de visitas de su hijo menor I.R. P. C., ya que ya se llevó a cabo diligencias para este fin en la Comisaría donde se regularon las visitas al parecer provisionalmente.

Respecto al beneficio del amparo de pobreza, el artículo 151 del Código General del Proceso, señala: *“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*

Por su parte el artículo 152 inciso 2, dispone: *“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente.....”*

En el presente caso, el peticionario pretende se le nombre un abogado de oficio, beneficio que se le otorga a quien se le concede amparo de pobreza, pero en su escrito no hace mención alguna de encontrarse en las condiciones de pobreza de que trata el referido artículo 151, tal como lo exige el artículo 152, .

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho inadmite la solicitud y le concede cinco (5) días al peticionario, para que subsane su solicitud es decir para que si es su caso, manifieste las razones de índole económico por las que pretende se le conceda tal beneficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 051 del 14 de abril de 2021, que se publica en la página web de la Rama Judicial.



Neyla Adalgiza Bautisa Serna
Secretaria